

**POLÍTICA DEL
SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
Y DEFENSA DEL INFORMANTE**

GRUPO INVERAVANTE

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- FINALIDAD	3
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.- Sistema Interno de Información (SII)	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetiva	4
Artículo 3.- Informaciones excluidas de la presente Política.....	4
CAPÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)	5
Artículo 4.- Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)	5
CAPÍTULO IV.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN	5
Artículo 5.- Canal Interno de Información del SII.....	5
Artículo 6.- Exclusión.....	7
Artículo 7.- Gestión del Canal Interno de Información	8
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS	8
Artículo 8.- Principios	8
Artículo 9.- Derechos y garantías del informante.....	9
Artículo 10.- Derecho a la confidencialidad.....	9
Artículo 11.- Derecho al anonimato.....	10
Artículo 12.- Derechos del investigado	10
Artículo 13.- Gestión de las informaciones recibidas	10
Artículo 14.- Conflicto de intereses.....	11
CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.....	11
Artículo 15.- Ámbito personal de protección.....	11
Artículo 16.- Informaciones excluidas de la protección al informante.....	12
CAPÍTULO VII. – CANALES EXTERNOS	12
Artículo 17.- Canales externos	12
Artículo 18.- Cooperación con las autoridades	13
CAPÍTULO VIII. – PROTECCIÓN DE DATOS	13
Artículo 19.- Protección de datos del informante	13
CAPÍTULO IX. – DISPOSICIONES FINALES	14
Artículo 20.- Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas	14
Artículo 21.- Difusión.....	15
Artículo 22.- Aprobación.....	15

CAPÍTULO I.- FINALIDAD

El desarrollo de la estrategia de negocio de Inveravante Inversiones Universales, S.L. (en lo sucesivo, “Inveravante”) y de sus sociedades filiales (en lo sucesivo, conjuntamente, el “Grupo Inveravante” o el “Grupo”) se fundamenta en la promoción de una cultura corporativa basada en el principio de “Tolerancia Cero” respecto de la comisión de actos corruptos y/o fraudulentos, así como de cualquier otro acto ilícito. A tal efecto, en el marco del sistema de gestión de riesgos penales implantado por Grupo Inveravante para la prevención, detección y reacción ante posibles irregularidades en el desarrollo de su actividad, el Grupo ha decidido adecuar sus canales internos de comunicación e integrarlos en un nuevo Sistema Interno de Información acorde a las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, “Ley 2/2023”).

Este nuevo Sistema Interno de Información (en lo sucesivo, “SII”) pretende fomentar una cultura de la información tanto de quienes integran Grupo Inveravante, como de quienes se relacionen comercial o profesionalmente con éste.

El SII garantiza a los empleados, representantes, accionistas y terceros que se relacionen profesional o comercialmente con Grupo Inveravante un canal interno de comunicación seguro, habilitado para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, de la comunicación e, incluso, la posibilidad de informar de manera anónima. El diseño y funcionamiento de este SII están centrados: (i) en la protección del informante, asegurando la prohibición de adoptar represalias en su contra como consecuencia del hecho informado y (ii) en el desarrollo de investigaciones internas objetivas e imparciales que, con garantía de los derechos del investigado, permitan identificar al/los responsable/s del posible incumplimiento y adoptar las medidas que correspondan.

A tal fin, el Consejo de Administración de Inveravante ha aprobado la presente Política que tiene por objeto establecer los principios fundamentales de utilización y funcionamiento del SII.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Sistema Interno de Información (SII)

La presente Política establece las normas y principios generales que regulan el SII de Grupo Inveravante, constituido por el conjunto de recursos humanos, materiales y económicos destinados a garantizar (i) la protección de los informantes que comuniquen infracciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente Política, (ii) así como su adecuado y efectivo tratamiento.

El SII de Grupo Inveravante (i) dispone de un Responsable del SII (en lo sucesivo, “RSII”); (ii) integra los distintos canales internos de información establecidos en el Grupo; (iii) incluye un Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas específico que, en aras de promover una cultura interna de información, garantiza la

protección del informante; y (iv) es independiente de los sistemas internos de información de otras entidades y organismos.

El SII implantado por Grupo Inveravante será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el romanillo (i) del artículo 5 de esta Política, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y el informante considere que no hay riesgo de represalia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetiva

La presente Política y el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que la desarrolla aplica a todos los Empleados, Representantes, Accionistas y Terceros de Grupo Inveravante, en materia de informaciones internas. A efectos de la presente Política se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Empleados:** Toda persona física que mantenga un vínculo laboral con cualquiera de las sociedades de Grupo Inveravante, cualquiera que sea su régimen de contratación, incluyendo becarios y trabajadores en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- b) **Representantes:** Todos los representantes legales de las sociedades que integran Grupo Inveravante, incluyendo los administradores de derecho y quienes estén autorizados para tomar decisiones en nombre de estas sociedades, entre ellos, los administradores de hecho u otros órganos de control externos, así como cualesquiera personas físicas o jurídicas vinculadas por relaciones jurídicas y/o de cualquier naturaleza diferente a la laboral, que actúen en su nombre.
- c) **Accionistas:** Toda persona física o jurídica que sea socia, participe o accionista de las sociedades que integran el Grupo Inveravante.
- d) **Terceros:** Todas las personas físicas o jurídicas que presten servicios o entreguen bienes o productos a Grupo Inveravante, mediante una relación diferente a la laboral y que no se encuentren incluidos en la definición de Representantes y Accionistas. Entre ellos, profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas, suministradores, fabricantes, colaboradores, consultores o agentes comerciales, socios de negocio o comerciales, así como los trabajadores de éstos, candidatos en procesos de selección y extrabajadores de Grupo Inveravante, entre otros.

Artículo 3.- Informaciones excluidas de la presente Política

Quedan excluidas de la aplicación de la presente Política y, por tanto, del SII, las siguientes informaciones:

- a) Aquellas que afecten a información clasificada.
- b) Aquellas que resulten del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de

Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

- c) Aquellas relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada; que hayan sido declarados secretos o reservados; que su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente; y, que exijan la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

CAPÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)

Artículo 4.- Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)

El Comité de Cumplimiento, órgano colegiado que, a su vez, ejerce como órgano de supervisión y control del Modelo de Prevención de Riesgos Penales de Grupo Inveravante, ha sido designado como RSII. Este órgano se encargará de la gestión del Canal Interno de Información y la tramitación de los expedientes de investigación interna.

El Comité de Cumplimiento, en su condición de RSII, está dotado de autonomía e independencia en el desarrollo de sus competencias, por lo que no estará sujeto a instrucciones de otros órganos de Grupo Inveravante, incluyendo el Consejo de Administración y/o cualquiera de los órganos de administración de las sociedades que integran el Grupo. A este respecto, el Comité de Cumplimiento tendrá acceso directo al órgano de gestión de estas sociedades, a quien reportará sobre el ejercicio de sus funciones.

Para el desarrollo de sus funciones, el RSII tendrá libre acceso a la información y lugares de Grupo Inveravante que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias y podrá recabar el apoyo de cualquier Empleado, Representante, Accionista o Tercero vinculado al Grupo, quienes deberán prestar la colaboración que se les requiera.

El Comité de Cumplimiento podrá contar con asesoramiento externo especializado para el desempeño de sus competencias en materia del SII.

CAPÍTULO IV.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Canal Interno de Información del SII

El SII integrará todos los canales internos de información habilitados en Grupo Inveravante, de modo que cualquier información que se obtenga en el ámbito profesional o comercial del Grupo deberá transmitirse a través del enlace <https://inveravante-sii.integrityline.com/>. Este enlace de acceso ha sido publicado en las páginas *web* corporativas de las unidades de negocio de Grupo Inveravante, en una sección específica que incluye un resumen del tipo de información

que se puede comunicar y de su gestión. En todo caso, en el portal *web* del Canal Interno de Información se incluirá un resumen de las principales normas que regulan la gestión del Canal, así como la posibilidad de consultar la presente Política.

En consecuencia, a través del enlace antes señalado se podrán comunicar tanto las informaciones referidas a las infracciones protegidas por la Ley 2/2023, que se establecen en el romanillo (i) del presente artículo, como el resto de las informaciones en materia de cumplimiento normativo surgidas del ámbito profesional o comercial de Grupo Inveravante, que se desarrollan en el romanillo (ii) del presente artículo.

(i) Infracciones protegidas por la Ley 2/2023: las informaciones que se comuniquen a través del enlace <https://inveravante-sii.integrityline.com/> y que se refieran a los tipos que más adelante se indican se tramitarán conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que desarrolla la presente Política. Estas informaciones son las relativas a:

a) infracciones del derecho de la Unión Europea (UE), siempre que:

- tengan impacto en materias como: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; seguridad de los alimentos y los piensos; salud pública; protección de los consumidores; y protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- constituyan fraude o a una actividad ilegal que afecte a los intereses de la Unión Europea; o
- afecten al mercado interior¹, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) delitos; e

c) infracciones administrativas graves o muy graves conforme a la normativa nacional. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

¹ El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.

- (ii) Otras informaciones en materia de cumplimiento normativo:** quedan integrados en el SII: (i) el canal de comunicaciones en materia de Prevención del Blanqueo de capitales y de la Financiación del Terrorismo (en lo sucesivo, “PBC/FT”), que se gestionaba a través del correo electrónico canaldedenuncias@inveravante.com conforme al Capítulo XIV. Comunicación de incumplimientos internos del Manual de PBC/FT de Grupo Inveravante; (ii) el canal de denuncias del Modelo de Prevención de Riesgos Penales de Grupo Inveravante, que se gestionaba a través del correo electrónico canaldedenuncias@inveravante.com; (iii) el canal de prevención de acoso sexual que se gestionaba a través del correo electrónico prevencionas@attica21hotels.com; y (iv) el canal de comunicación de situación de violencia de género, que se gestionaba de forma escrita contactando directamente a los mediadores designados. Asimismo, a través del SII también se gestionarán las comunicaciones sobre cumplimiento laboral y seguridad social. **Las informaciones referidas a infracciones, incumplimientos y consultas sobre estas materias se canalizarán a través del enlace <https://inveravante-sii.integrityline.com/>, por lo que con la habilitación de este Canal se dejan sin efecto el resto de los canales internos de comunicación antes mencionados, establecidos antes de la aprobación de la presente Política.**

Estas informaciones, cuando no se encuentren dentro del ámbito de las infracciones establecidas en el romanillo (i) de este artículo, se tramitarán por parte de sus correspondientes gestores conforme a los procedimientos específicos de gestión vigentes antes de la aprobación de la presente Política dependiendo de la materia, al no estar incluidas en el ámbito de protección de la Ley 2/2023.

Artículo 6.- Exclusión

Las siguientes comunicaciones ajenas al ámbito del cumplimiento normativo se gestionarán por sus responsables correspondientes, conforme al procedimiento aplicable según la materia, y no gozarán de la protección establecida en la Ley 2/2023. Estas informaciones son las relativas a:

- (i) Admisión de clientes y la política de admisión de clientes y operaciones sospechosas o de riesgo u otras establecidas en el Capítulo VI. Detección y análisis de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con el Manual de PBC/FT de Grupo Inveravante, que se continuarán gestionando a través de la plataforma de la Unidad Técnica de PBC/FT (<https://ddpbc.es/>) y del correo electrónico unidadtecnica@corebc.es.
- (ii) El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición (derechos ARCO-POL), y otras comunicaciones en el ámbito de la protección de datos, que se continuarán gestionando a través de los siguientes correos electrónicos según el área de negocio que corresponda: rgpd@attica21hotels.com, rgpd@avantespacia.com,

rgpd@terraselecta.com, rgpd@inveravante.com,
info@marinedabusinesscenter.com y info@nexussabon.com.

- (iii) Comunicación de brechas de seguridad, que se continuará gestionando a través del correo electrónico soporte@inveravante.com, que comunicará de inmediato la incidencia a juridico@inveravante.com.
- (iv) La atención al cliente, que se continuará gestionando a través de la plataforma postventa de la unidad de negocio inmobiliaria (<https://cliente.avantespacia.com>).

Artículo 7.- Gestión del Canal Interno de Información

Todas las informaciones comunicadas a través de este Canal serán recepcionadas por el Comité de Cumplimiento, que será responsable de su análisis preliminar y clasificación conforme a los romanillos (i) y (ii) del artículo 5 de la presente Política.

El Comité se encargará de decidir sobre (a) la admisión y tramitación o archivo de las informaciones que se encuentren en el ámbito establecido en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas; o (b) la remisión al gestor correspondiente para la tramitación o archivo de las informaciones que se encuentren en el ámbito del romanillo (ii) del artículo 5 de la presente Política, conforme al procedimiento que sea aplicable según la materia.

El Canal Interno de Información ha sido configurado por un proveedor tecnológico especializado de modo que ofrece todas las garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones legalmente exigidas.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

Artículo 8.- Principios

El Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas aprobado por el Consejo de Administración de Inveravante en desarrollo de la presente Política se fundamenta en los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad y confidencialidad; en los derechos al honor, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto incriminación y a la tutela efectiva; así como en la protección del informante frente a potenciales represalias.

En ningún caso, el procedimiento aplicable en el tratamiento de las informaciones recibidas podrá vulnerar las normas que rigen el proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Todas las personas que tengan delegadas facultades de gestión del Canal e intervengan en la tramitación de expedientes de investigación están obligadas a actuar conforme a los principios y derechos antes mencionados.

Artículo 9.- Derechos y garantías del informante

Los informantes que comuniquen infracciones de las descritas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- (i) Decidir si la comunicación se realiza de forma anónima o no. En caso de que se opte por la modalidad no anónima, se garantizará la reserva de su identidad por el SII.
- (ii) Formular la comunicación por escrito y/o verbalmente. El Canal Interno habilitado dispone de un mecanismo distorsionador de la voz que impide su identificación por terceros.
- (iii) Ser informado del estado de la tramitación y resultado de su denuncia. Por tanto, podrá elegir entre recibir notificaciones o comunicaciones relativas a la admisión y tramitación de la información o renunciar expresamente a este derecho. En caso de optar por recibir notificaciones, el informante podrá elegir entre (a) mantener una interlocución anónima a través del “buzón de comunicación seguro” incorporado en la plataforma tecnológica o (b) indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro dónde quiera recibir estas comunicaciones.
- (iv) Comparecer ante el Comité de Cumplimiento por iniciativa propia.
- (v) Ejercer los derechos ARCO-POL en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10.- Derecho a la confidencialidad

El SII garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación. También garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Asimismo, cuando la comunicación se refiera a una de las infracciones establecidas en el artículo 5 de la presente Política y ésta sea remitida por otra vía distinta al Canal Interno de Información o se presente ante otros Empleados y/o Representantes distintos del RSII, éstos están obligados a garantizar su confidencialidad y reportarlo inmediatamente al Comité de Cumplimiento para su tramitación. El incumplimiento de esta obligación por parte del Empleado o Representante se considerará una infracción muy grave de sus obligaciones laborales o contractuales.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se comunicará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha comunicación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Artículo 11.- Derecho al anonimato

El informante podrá decidir si desea realizar la comunicación de forma anónima, por lo que el SII garantiza el acceso anónimo al Canal Interno de Información tanto para formular la denuncia inicial, como para entrar en comunicación con la organización siempre que lo considere necesario en el marco del expediente abierto como consecuencia de ella.

Artículo 12.- Derechos del investigado

El investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a acceder al expediente de investigación, así como a la tutela efectiva de sus derechos. A tal efecto, se le comunicará una relación sucinta de los hechos investigados, el derecho a realizar las alegaciones y a aportar las pruebas que considere necesarias en su descargo y tendrá acceso al expediente de investigación, aunque en ningún caso se comunicará al investigado la identidad del informante ni se le dará acceso a la denuncia. Asimismo, el investigado podrá comparecer ante el RSII.

El investigado tendrá derecho a la misma confidencialidad establecida para los informantes, preservándose su identidad y los hechos y datos del expediente de investigación.

Artículo 13.- Gestión de las informaciones recibidas

Cuando se trate de informaciones relativas a las infracciones previstas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, el Comité de Cumplimiento, en el plazo de los 7 días naturales siguientes a la recepción de la información, remitirá al informante acuse de recibo, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El Comité de Cumplimiento, en el plazo de los 3 días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, decidirá sobre la admisión, inadmisión o remisión de la información al gestor competente según la materia. En caso de admisión, se notificará al investigado o investigados. En ningún caso se comunicará al investigado o investigados la identidad del informante, ni se le dará acceso a la comunicación/denuncia. En todo caso, el informante será notificado de la admisión o archivo de la comunicación.

La instrucción de la investigación corresponde al Comité de Cumplimiento, que podrá delegarla total o parcialmente en otros miembros de la organización y/o en asesores externos. En todo caso, las investigaciones sobre infracciones penales graves se externalizarán en asesores externos especializados.

La resolución del expediente de investigación no podrá exceder de 3 meses a contar desde el acuse de recibo de la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de 3 meses a partir del vencimiento del plazo de los 7 días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

Finalizada la instrucción se emitirá un Informe Final con las conclusiones de la investigación. Si en éstas se indicase que se trata de un hecho presuntamente delictivo, el Informe se remitirá al Consejo de Administración de Inveravante, que decidirá las medidas a adoptar, incluyendo medidas disciplinarias y/o legales, así como la posible comunicación a las autoridades judiciales competentes y/o al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea.

Las informaciones relativas a las cuestiones previstas en el romanillo (ii) del artículo 5 y el artículo 6 de la presente Política se redireccionarán por el Comité de Cumplimiento, en el plazo de los 3 días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, al gestor competente según la materia para su análisis y tramitación conforme al procedimiento que fuese aplicable.

Artículo 14.- Conflicto de intereses

En caso de que la información comunicada a través del SII afecte al RSII y/o a cualquier otra persona que pudiese intervenir en su gestión y tramitación, se garantizará su abstención y la prohibición absoluta de participar en cualquiera de las fases de tramitación, instrucción y resolución de la investigación.

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Artículo 15.- Ámbito personal de protección

Los Empleados, Representantes, Accionistas o Terceros que comuniquen cualquiera de las infracciones establecidas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, gozarán de la protección derivada de la prohibición, legalmente prevista, de sufrir ningún tipo de represalia como consecuencia de la comunicación realizada, incluyendo la amenaza o tentativa de represalia.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable para la/s persona/s que la/s sufre/n en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informante; siempre que tal acción u omisión se produzca durante la pendencia de la investigación o en los 2 años siguientes a su finalización. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y en el que los medios utilizados para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Grupo Inveravante adoptará, a través de sus directivos, cuantas medidas sean necesarias tanto para prevenir actos que puedan constituir una represalia contra el informante, como para suspender de manera inmediata cualquier actuación que pudiese considerarse una represalia y subsanar o rectificar los efectos de dichos actos. Asimismo, se deberá hacer seguimiento periódico de las condiciones profesionales del informante con la finalidad de verificar que no recibe un trato asimilable a una represalia.

Artículo 16.- Informaciones excluidas de la protección al informante

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política quienes comuniquen:

- (i) informaciones previamente comunicadas a través del Canal Interno de Información que hubieran sido inadmitidas.
- (ii) informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- (iii) informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- (iv) informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política.

Quienes hayan comunicado información sobre infracciones a las que se refiere el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política de forma anónima, pero posteriormente hayan sido identificados y no estén dentro de los supuestos de exclusión referidos, tendrán derecho a la protección mencionada en el artículo 15 de esta Política.

CAPÍTULO VII. – CANALES EXTERNOS

Artículo 17.- Canales externos

Sin perjuicio del carácter preferente del SII de Grupo Inveravante, sus Empleados, Representantes, Accionistas, así como Terceros a él vinculados podrán comunicar, incluso anónimamente, las infracciones que se regulan en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política a través del Canal Externo de Información a:

- a) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.
- b) Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las comunidades autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Adicionalmente, éstos podrán comunicar estas infracciones, según la materia, entre otras, a las siguientes autoridades:

- a) En materia de PBC/FT, respecto a hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la Ley 10/2010 y/o su Reglamento, a través del canal de comunicación que el SEPBLAC habilite a dicho efecto.

- b) En materia laboral y seguridad y salud de los trabajadores, se podrán presentar denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias de su competencia (laboral, seguridad y salud laboral, seguridad social, empleo, etc.). Adicionalmente, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha puesto a disposición de todos los ciudadanos el "BUZÓN DE LA ITSS", donde podrán comunicar (que no denuncia-formal) determinadas irregularidades laborales que conozcan. En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento.
- c) En materia de protección de datos, a través de los diferentes canales establecidos en las sedes electrónicas de la AEPD (<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>), del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), para determinados temas (https://edpb.europa.eu/about-edpb/more-about-edpb/contact-us_es) y del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) (https://edps.europa.eu/data-protection/our-role-supervisor/complaints_en)
- d) En materia de protección al consumidor, a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de su localidad o la Dirección General de Consumo de su Comunidad Autónoma.
- e) En materia tributaria, a través del Canal de Denuncias de la Agencia Tributaria, donde se podrá comunicar a ésta hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o de contrabando, o que tengan trascendencia para la aplicación de los tributos (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-tributaria/denuncias.html>)

Artículo 18.- Cooperación con las autoridades

Grupo Inveravante, siempre que no vea comprometido su derecho de defensa y a la no autoincriminación, colaborará y/o atenderá con la máxima diligencia los requerimientos que las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, realicen en relación con actuaciones vinculadas al Grupo o por cualquier otro motivo. La atención de estos requerimientos será gestionada por el Comité de Cumplimiento, que deberá informar inmediatamente al Consejo de Administración de Inveravante y, si fuese el caso, al órgano de administración de la filial correspondiente.

CAPÍTULO VIII. – PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 19.- Protección de datos del informante

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos regulados en la presente Política serán tratados en calidad de responsable del tratamiento por Inveravante, y en calidad de corresponsables por el resto

de las sociedades del Grupo Inveravante, según sea el caso, con fundamento en lo dispuesto: (i) en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos. En lo sucesivo, “RGPD”); (ii) en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (en lo sucesivo, “LOPDGDD”); (iii) en la *Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales*; y, (iv) en la *Ley 2/2023*.

A este respecto, el tratamiento de datos personales a través del Canal Interno de Información se entenderá lícito de conformidad con los literales c y e del apartado 1 del artículo 6 del RGPD, según sea el caso. Asimismo, el tratamiento de categorías especiales de datos personales (datos de salud, raza, orientación sexual, etc.) por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD.

No obstante, cuando en la tramitación de la investigación se obtengan datos personales, incluidos los de categorías especiales de datos, y éstos no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos, serán inmediatamente suprimidos del SII, sin que se proceda a su registro ni tratamiento.

En todo caso, los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD (acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, notificación relativa a la rectificación o supresión, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas). En caso de que el investigado ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El tratamiento de los datos por personas distintas al Comité de Cumplimiento en su condición de RSII, incluida su comunicación a Terceros, está permitido cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras en el Grupo o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales.

Se suscribirá con la empresa especializada que habilita la plataforma utilizada como Canal Interno de Información un acuerdo de encargo de tratamiento de datos (en cumplimiento del artículo 28 RGPD). Esta empresa Tercera proveedora garantizará los más altos estándares de protección de datos disponibles.

CAPÍTULO IX. – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas

Las normas y principios fundamentales establecidos en la presente Política se desarrollan en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas del Grupo debidamente aprobado por el Consejo de Administración de Inveravante.

Artículo 21.- Difusión

La presente Política se ha publicado en la intranet del Grupo y en la página *web* corporativa de Grupo Inveravante (<https://www.inveravante.com/>), así como en las páginas *web* de las áreas de negocio de Grupo Inveravante.

Artículo 22.- Aprobación

Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Inveravante el 9 de junio de 2023.

La aprobación de la modificación total o parcial de la presente Política corresponderá al Consejo de Administración de Inveravante, a propuesta del RSII o por iniciativa propia.